

Ejecutivo singular
RADICADO N° 54-001-4003-010-2009-00494-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, *catorce* (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial obrante a fojas 59 allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, el cual se encuentra coadyuvado por el representante legal de la entidad ejecutante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, intereses, honorarios y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción, y que el representante legal de la entidad demandante ha coadyuvado la facultad para recibir a su mandatario judicial; es por lo que el despacho ante ello, accede a la solicitud de terminación del presente proceso, en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, contra el señor **DANIEL BARRERA TORRADO**, conforme lo motivado.

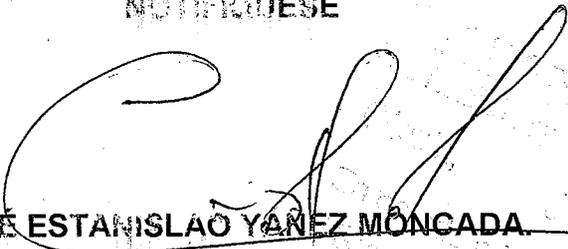
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

TERCERO: Desglósesse el título valor soporte de la acción ejecutiva (pagaré); y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez.


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA
Cúcuta, *catorce* de julio de 2019.
El Jefe de la Oficina de la Secretaría

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2010-00766-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 50 allegado por la apoderada judicial de la parte **ejecutante** donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante, cuenta con facultad expresa para **recibir**, como se desprende del certificado de Cámara de Comercio obrante a folios 51 a 61; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA, contra los señores GRACIELA PARRA GONZALEZ, LUIS ENRIQUE DAZA ORTEGA y EULALIA GONZALEZ, conforme lo motivado.

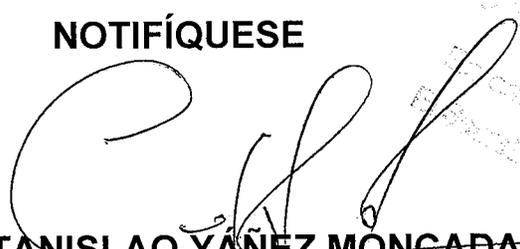
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello.
Oficiese.

TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva-pagaré, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONGADA.

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2013-00530-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *cuatro* (04) *julio* de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 61 allegado por el apoderado **GENERAL** de la parte **demandante hoy cesionario SISTEMCOBRO S.A.S**, el cual se encuentra **coadyuvado por la apoderado judicial de la parte ejecutante**, donde solicitan la terminación del presente proceso **por pago total de la obligación**; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con **facultad expresa para recibir**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas.

En lo que atañe a la petición de entrega de títulos judiciales; y por observarse que en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen depósitos a favor del proceso de la referencia (folio 71), es en razón a ello, que no se accede a lo solicitado; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"**, hoy cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S**, contra el señor **RICARDO ELBANO VELASCO SALCEDO**, conforme lo motivado. ✓

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.** ✓

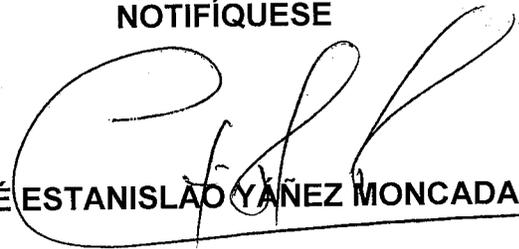
TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva-pagaré, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No acceder a la entrega de depósitos judiciales, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Verbal

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00099-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso proceder a pronunciarnos sobre el ejecutivo impropio impetrado por la parte demandante, a través de apoderado judicial, donde solicita se libre mandamiento de pago a favor de la parte que representa, incluidas costas de primera y segunda instancia; si no se observara que la liquidación de costas no se encuentran aprobadas; en razón a ello, como se observa que transcurrió el término de Ley sin que las partes objetaran la liquidación de costas efectuadas por secretaría (fl 277); es por lo que se declaran aprobadas por encontrarse sujetas a derecho.

Fenecido el término de ejecutoria de éste auto, pásese por secretaría de manera inmediata al despacho el expediente para pronunciarnos sobre el ejecutivo impropio instaurado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

[Faint, illegible stamp or text in the bottom right corner]

Ejecutivo hipotecario
RADICADO N° 54-001-4053-010-2015-00190-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folio 116, reiterada en escrito visto a folio 117, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta la cuota del 21 de octubre de 2018, así como sus intereses y costas procesales hasta el 12 de octubre de 2018, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**, se accede a la solicitud de terminación del presente proceso en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta la cuota del 21 de octubre de 2018, así como sus intereses y costas procesales, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, a través de apoderada judicial, contra **HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS**, conforme lo motivado.

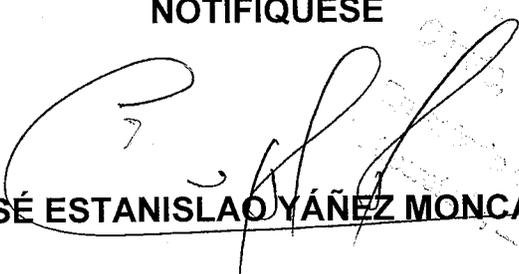
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Desglósese los títulos valores, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la **constancia de que el presente proceso termina** por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta la cuota del 21 de octubre de 2018, así como sus intereses y costas procesales, con constancia de que **queda vigente la obligación; por ende**, entréguesele a la **parte ejecutante** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00331-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 44, solicita la terminación del presente proceso por novación de la obligación, para lo cual adjunta **acuerdo de pago** N°71309558-3 rubricado por el funcionario de la parte ejecutante, y la señora GLORIA ESPERANZA MORENO CALIXTO; el despacho, teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción; y que su voluntad es la de dar por terminado el presente proceso, a ello se accede; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 1690 del Código Civil; en razón a ello, reitero, se accede a la terminación solicitada; en consecuencia el despacho de manera oficiosa precederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, y, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P", en contra de la señora GLORIA ESPERANZA MORENO CALIXTO, conforme lo motivado.

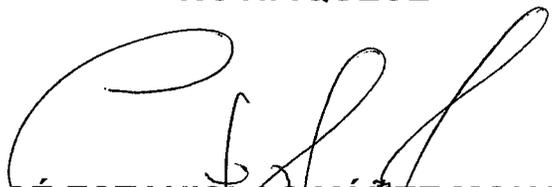
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose del documento soporte de la acción ejecutiva, y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **archivase** el expediente previa constancia en los libros radicadores y el sistema siglo XXI llevados por éste Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-01015-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 51 el cual se encuentra rubricado por la apoderada de la entidad ejecutante **FUNDACION DELAMUJER**, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada de la entidad bancaria demandante cuenta con facultad expresa para **recibir** como se desprende del certificado de cámara y comercio obrante a los folios 52 a 62; es por lo que se accede a la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la **FUNDACION DELAMUJER**, contra **ROSA OFELIA GARCIA SANDOVAL**, conforme lo motivado.

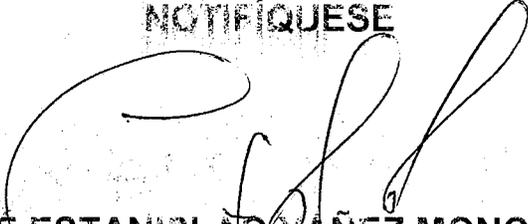
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofícese.**

TERCERO: Desglóse el título valor pagaré, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSE ESTANISLAO ALVAREZ MONGADA.

**Pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado N° 54-001-4022-009-2017-01145-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial obrante al folio que antecede, procedemos a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP para el día **06 de agosto del año en curso a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m)**, donde se van a agotar las fases procesales a que se hizo mención en el auto de fecha **abril 24 de 2019**, y se recaudaran las pruebas allí ordenadas; después de agotadas las fases procesales pertinentes se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes, apoderados judiciales, y perito, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 ibídem, **en consecuencia se les exhorta para que procuren la asistencia de las personas que van a testimoniar en la diligencia de audiencia.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

[Faint, illegible stamp or text in the bottom right corner]

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00257-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *cuatro* (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 65 allegado por el apoderado **judicial** de la parte **demandante** donde solicita la terminación del presente **proceso por pago total de la obligación**; y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante cuenta con **facultad expresa para recibir**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO FINANADINA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JESUS ORLANDO OBANDO CONTRERAS**, conforme lo motivado. ✓

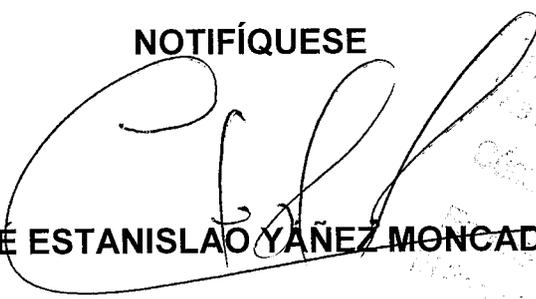
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.** ✓

TERCERO: Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva-pagaré, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00624-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~CUSTO~~ (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 30 rubricado por la **endosataria en procuración** de la entidad bancaria ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la **endosataria en procuración** está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga clausula especial, como en éste caso sería la de recibir, conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, en consecuencia accédase a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración, contra la señora **PAOLA ANDREA MENA LOZANO**, conforme lo motivado.

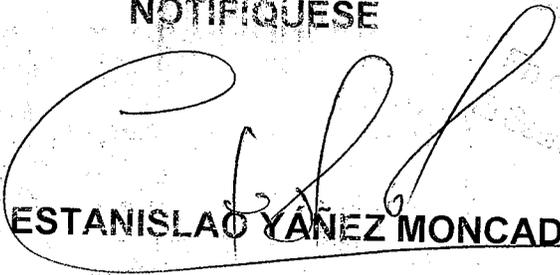
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

CUARTO: Desglóse los títulos valores objetos de ejecución, y háganse entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folio 93, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 25 de marzo de 2019, así como sus intereses y costas procesales, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; se accede a la solicitud de terminación del presente proceso en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 25 de marzo de 2019, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, a través de apoderada Judicial, contra los señores **ELIMEY BRICEÑO ALVAREZ y ALVARO CARDENAS GONZALEZ**, conforme lo motivado.

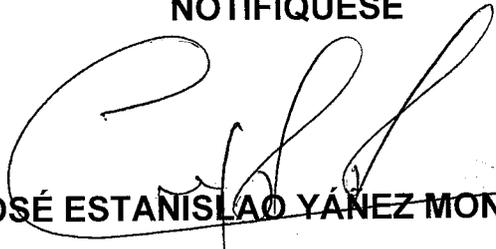
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: Desglóse el título valor, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la **constancia de que el presente proceso termina** por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 25 de marzo de 2019, así como sus intereses y costas procesales; **y que como consecuencia de ello queda vigente la obligación; por ende,** entréguesele a la **parte ejecutante** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Ejecutivo hipotecario
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00959-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, obrante a folio 108, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, pago éste realizado el 25/02/2019, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; es por lo que el despacho ante ello, accede a la solicitud de terminación del presente proceso en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por el **pago de las** cuotas en mora de la obligación, pago éste realizado el 25/02/2019, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA MILENA CARDENAS ORJUELA**, en razón a lo motivado. ✓

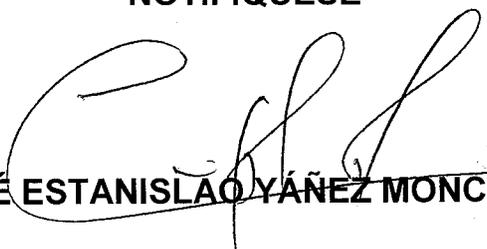
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el título valor, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva **hipotecaria**, con la **constancia de que el presente proceso termina por pago de las** cuotas en mora de la obligación, pago éste realizado el 25/02/2019; **y como consecuencia de ello queda vigente la obligación; por ende,** entréguese a la **parte ejecutante** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 ibídem. ✓

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01064-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *cuatro* (04) de *Julio* de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 13 allegado por el **demandante**, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es **la dueña de la acción**; se accede a la solicitud de terminación del mismo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por el abogado **NELSON OSORIO PEÑA**, actuando en causa propia, contra la señora **GAYA ARIAS HOYOS**, conforme lo motivado.

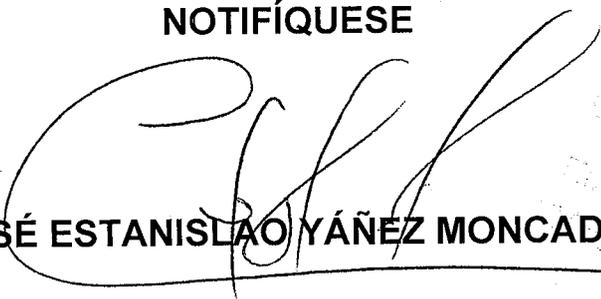
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00001-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial obrante al folio 21, y teniéndose en cuenta que para el día 28 de junio del presente año, no se llevó a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad; es en razón a ello, que para efecto de llevar a cabo ésta la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-77567, predio urbano, ubicado en la MANZANA C LOTE 19, CALLE 19, CALLE 4 hoy CALLE 1 BN #14 E -21 PRADOS II de Cúcuta, bien inmueble éste de propiedad de los codemandados **LEONARDO MENDEZ AGUDELO y MARLENE MANOSALVE DE MENDEZ**, procedemos a señalar el día dieciseis (16) del mes de Julio, del año 2019, a la hora de las 9.a.m (9.a.m); para llevar a cabo la diligencia de secuestro antes referida.

Teniéndose en cuenta que ha llegado nueva lista de auxiliares de la justicia, es en razón a ello, que procedemos a designar de la lista del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta actualizada, al auxiliar de la justicia **ALEXANDER TOSCANO PAEZ**; para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

[Faint official stamp of the court, partially legible]

